



VISTOS: el Informe N.º 000158-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 22 de julio de 2026; el Informe N.º 001467-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2026; y el Expediente N.º 106384-2026/MC, de fecha 15 de julio de 2026, y su expediente adicional N.º 110269-2026/MC, de fecha 22 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado "CARIÑO MALO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 106384-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 110269-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001987-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026, la administrada ASOCIACIÓN CULTURAL DRAMA, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, identificada con DNI N.º 41077157, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CARIÑO MALO", a realizarse los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 28 y 29 de julio de 2026, a las 10:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa (90) minutos por función, en el Teatro La Plaza del Centro Comercial Larcomar, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000158-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de la obra "CARIÑO MALO"; una historia dramática que sigue a Silvio, un hombre de cuarenta años cuya vida ha estado marcada profundamente por la represión familiar y de su entorno, quien ve despertar su sexualidad buscando la emancipación sexual y emocional; configurando la puesta en escena un viaje delirante donde colisionan de forma descarnada la culpa, la tradición, la violencia emocional y la construcción de la identidad, logrando un equilibrio idóneo entre el humor y el dolor existencial que convierte este montaje en una experiencia teatral sumamente reflexiva, cercana y humana;

Que, "CARIÑO MALO" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que se sustenta en el desarrollo de una estructura dramática con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que desembocan en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, "CARIÑO MALO" es una propuesta escénica que plantea una reflexión sobre los mecanismos de exclusión, discriminación y estigmatización que persisten en diversos ámbitos de la sociedad, visibilizando experiencias que históricamente han permanecido silenciadas; asimismo, inspirada en los antiguos estudios de radioteatro de los años sesenta, la puesta en escena incorpora elementos propios de la cultura popular, como el lenguaje de la radionovela y el humor, revalorizándolos desde una dramaturgia contemporánea que dialoga con



debates actuales sobre derechos humanos, igualdad y convivencia democrática; tratándose de una obra que fomenta la empatía hacia distintas experiencias humanas, invitando a cuestionar estereotipos y prejuicios profundamente arraigados;

Que, el contenido del espectáculo "CARIÑO MALO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, al tratarse de una propuesta que promueve la reflexión sobre las consecuencias que producen la intolerancia, la violencia simbólica y la imposición de modelos rígidos de género; asimismo, es una obra que combina crítica social y recursos representativos que permiten abordar asuntos de relevancia pública, advirtiéndose de esta manera que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "CARIÑO MALO" es un espectáculo teatral cuyo aporte al desarrollo cultural radica en generar un espacio de diálogo sobre diversidad, derechos humanos, memoria y convivencia democrática; tratándose de una obra cuyo objetivo es brindar una visión más amplia, empática y real sobre prejuicios sociales y determinados discursos culturales que pueden condicionar el desarrollo afectivo y emocional de un individuo, limitando su capacidad para vivir libremente su identidad y establecer vínculos saludables; asimismo, constituye una puesta en escena que invita al público a cuestionar prácticas de exclusión que durante décadas han sido naturalizadas dentro de distintos espacios de la vida cotidiana, como la familia, la escuela, la religión y los medios de comunicación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo teatral denominado "CARIÑO MALO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; asimismo, se trata de un espectáculo que contribuye al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana mediante una propuesta que combina elementos del teatro narrativo, la actuación coral y referencias a la cultura popular para construir una propuesta artística accesible que propone una reflexión sobre los efectos que generan la discriminación, la homofobia y los mandatos tradicionales de masculinidad en la construcción de la identidad de las personas, afirmando de esta manera la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CARIÑO MALO" cuenta con un aforo habilitado de 217 localidades, y presenta el siguiente tarifario: tarifa Normal a S/ 50.00, tarifa Preventa a S/ 40.00, tarifa Preventa Corporativa a S/ 35.00, tarifa Corporativo a S/ 38.00, tarifa Estudiantes a S/ 28.00 y tarifa Adulto Mayor a S/ 38.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de la tarifa que cumpliría con el criterio de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual



evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas para los días 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de julio de 2026 corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones posteriores;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0106384-2026/MC y N.º 0110269-2026/MC, presentada por la administrada ASOCIACIÓN CULTURAL DRAMA, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CARIÑO MALO", a realizarse los días 24, 25, 28 y 29 de julio del año 2026, a las 10:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa (90) minutos por función, en el Teatro La Plaza del Centro Comercial Larcomar, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CARIÑO MALO", respecto de las presentaciones a realizarse los días 24, 25, 28 y 29 de julio del año 2026, a las 10:30 p.m., en el Teatro La Plaza del Centro Comercial Larcomar, del distrito de Miraflores,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Denegar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CARIÑO MALO", respecto de las presentaciones realizadas y concluidas en fechas anteriores a la expedición de la presente resolución, correspondientes a los días 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de julio de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 4°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0106384-2026/MC y N.º 0110269-2026/MC.

Artículo 6°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES